

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320220047500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. No tener en cuenta la notificación realizada a la parte demandada, por cuanto se realizó previo a que el juzgado tuviese conocimiento de dicha dirección, toda vez que en la demanda se indicó desconocer dirección electrónica. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

2. Obre en autos e incorpórese al plenario la dirección de correo electrónico estivess17@gmail.com a fin de efectuar los trámites de notificación de la parte demandada.

Se advierte que para que la notificación sea tenida en cuenta, se deberá informar la forma como obtuvo dicho correo junto con las evidencias respectivas, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 de la ley 2213.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 151 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 06 - septiembre - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria